

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Francisco Javier Arrubla.
Demandados: Alexandra Patricia Giraldo y Otro.
Rad: 2022-00075.

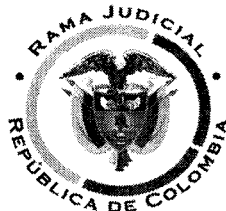
Nota: El demandante presentó escrito con constancia de envío del escrito de demanda a los señores ALEXANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ C.C. 52.118.922 y JULIO CESAR RODRIGUEZ C. E. 562.485 y argumenta que nunca se han presentado al despacho ni contestan a los teléfonos aportados cuando solicitaron el préstamo. Solicita se autorice el emplazamiento de los mismos. Sírvasse proveer.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.

Escribiente

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 363

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a nombre propio por el señor FRANCISCO JAVIER ARRUBLA C.C. 75.038.219 en contra de los señores ALEXANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ C.C. 52.118.922 y JULIO CESAR RODRIGUEZ C.E. 562.485; vista la solicitud presentada por la parte demandante recibida en este despacho el día 18/07/2022 (folio 8 del cuaderno 1 del exp. Digital) en la que solicita el emplazamiento de los demandados luego que el despacho intentó comunicarse con los teléfonos celulares aportados sin recibir respuesta alguna; siguiendo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo N° 806 fechado 4 de junio de 2020; en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud y se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la misma en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la Ley 2113 de 2022: ... **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

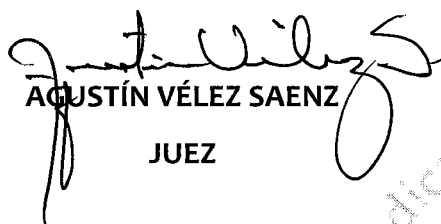
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Francisco Javier Arrubla.
Demandados: Alexandra Patricia Giraldo y Otro.
Rad: 2022-00075.

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores ALEXANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ C.C. 52.118.922 y JULIO CESAR RODRIGUEZ C. Extranjería N° 562.485 en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 102 del 12 de agosto de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--